



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho junto con los escritos que anteceden, para que se sirva proveer, informando se allego escrito en el que nos dan cuenta que el proceso de negociación de deudas presentado por la demandada se declaró fracasado.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIMIENTO S.A.S. NIT 805.024.902 JOSÉ LUIS NARVAEZ BERGONZOLI C.C. 16.638.216 JENNY ORTIZ PULGARIN C.C. 31.942.199
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2017-00099-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el informe de secretaria que antecede, y como quiera que en el presente proceso se informa que el proceso de negociación de deudas presentado por la señora JENNY ORTIZ PULGARIN, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Paz Pacífico, se declaró fracasado, y se dispuso la remisión del trámite al Juez competente para que dé inicio a la apertura del procedimiento liquidatorio, en los términos establecidos en el parágrafo del Art. 563 del C. G. del Proceso, habiéndole correspondido conocer del trámite de liquidación patrimonial al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

A su turno el numeral 7 del Art. 565 del C. G. del Proceso establece frente a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial que:La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicaran las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDESE la actuación de las presentes diligencias, continúese con su curso normal.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, mediante el cual se pone de presente el inicio del proceso de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora Jenny Ortiz Pulgarin, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, con radicado 2019-00213-00.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REMÍTASE el expediente electrónico al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se incorpore al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante presentada por la señora Jenny Ortiz Pulgarin, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.942.199, que ante dicho despacho se adelanta, bajo radicado 2019-00213-00.

CUARTO: DISPONER que las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada Jenny Ortiz Pulgarin, se dejan a disposición del Juez que conoce de la Liquidación Patrimonial, tal como lo dispone el Numeral 7 del Art. 565 del C. G. del P.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales a raíz de las medidas cautelares practicadas en este proceso, realícese la conversión de estos a favor del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante presentada por la señora Jenny Ortiz Pulgarin, a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 07 Civil Municipal despacho donde se adelanta el trámite de liquidación, bajo radicado 2019-00213-00.

SEXTO: REQUERIR al abogado conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje PAZ PACIFICO, para que informe a este despacho cual fue el destino del Procedimiento de Negociación de Deudas, presentado por el señor José Luis Narváez, conjuntamente con la señora Jenny Ortiz Pulgarin, puesto que se da cuenta que la señora Ortiz Pulgarin, se fue a liquidación patrimonial, pero nada se dice del señor José Luis Narvaez.

SÉPTIMO: HECHO LO ANTERIOR, remítase el expediente electrónico a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, para la efectividad de la sentencia proferida en contra de INGENIERIA Y CONTROL DE MOVVIMIENTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9e17aa67408d52410f08bd86777b84eb3d1d195b141bc59c64c08e8a8e1a52**

Documento generado en 29/05/2023 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>